LEY DE ECONOMÍA DIGITAL, AFECTACIÓN EMPRESARIAL

El 4 de noviembre de 2026 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.** La nueva legislación busca ampliar la aceptación y utilización de medios de pago digitales, facilitar la contratación de servicios financieros y vincular este proceso con la simplificación de trámites. Lo más relevante es que no se limita a bancos o plataformas de pago, sino que también **abarcará a los proveedores de bienes y servicios.**

Alcance

Esta regulación tiene aplicación nacional y coexiste con las disposiciones financieras, mercantiles y civiles correspondientes y reconoce, entre otros mecanismos, tarjetas de crédito y débito, transferencias, domiciliaciones, códigos QR y tecnología NFC, además de interfaces que permitan efectuar pagos o transferir recursos. Por ello, **su alcance es más amplio que el simple uso de terminales bancarias.**

La modificación de mayor impacto es que en los siguientes 15 días hábiles a su publicación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los que la aceptación de **medios digitales podrá convertirse en la única forma de pago.** Además, se establecerán condiciones, requisitos, obligaciones y mecanismos de transición gradual.

Implicaciones fiscales, contables y de control interno

Sin duda alguna, una mayor utilización de pagos digitales puede **mejorar la trazabilidad** entre ventas, depósitos, CFDI, estados de cuenta y registros contables, y con ello, puede revelar diferencias previamente no identificadas como depósitos sin conciliación, cobros agrupados por plataformas, comisiones retenidas por intermediarios, devoluciones, contracargos y operaciones facturadas en periodos distintos de su cobro. Respecto al IVA, particularmente, deberá analizarse el momento de cobro efectivo conforme a su legislación específica, sin asumir que la sola emisión del CFDI resuelve la conciliación.

Para las empresas será indispensable **revisar la integración entre punto de venta, facturación, bancos y contabilidad**, sobre todo para definir responsables de conciliación; controlar accesos y evidencias de pago; y prever devoluciones, errores y contingencias. Si bien, la digitalización puede reducir fricciones de cobro, mejorar la seguridad en el manejo de efectivo y ampliar el acceso a servicios financieros.

Entonces, conviene que las empresas realicen desde ahora un **diagnóstico** de medios de cobro, costos, contratos con adquirentes, riesgos de fraude, privacidad y conciliación contable. No obstante, las inversiones mayores y cualquier cambio que restrinja el efectivo deberían **evaluarse una que vez que se conozcan las reglas sectoriales**, evitando decisiones precipitadas.

Contingencias y uso de efectivo

Es importante aclarar que **la nueva Ley no elimina de manera general el uso del efectivo.** Sin embargo, en aquellos sectores donde posteriormente se establezca la obligatoriedad de los pagos digitales, considerando además los artículos 15 y 16 permitirán utilizar efectivo o cheque cuando existan contingencias que imposibiliten recibir pagos electrónicos, aunque esta excepción no podrá utilizarse de manera permanente o recurrente para justificar incumplimientos. Por ello, las empresas deberán considerar **mecanismos de continuidad operativa ante fallas de conectividad, interrupciones bancarias o problemas tecnológicos, así como conservar evidencia de las incidencias que pudieran presentarse.**

También trae **como consecuencia indirecta los costos por comisiones, de equipos, de conectividad, de ciberseguridad, de capacitación y de continuidad operativa,** más aún para las micros y pequeñas empresas pues estos factores pueden ser determinantes. Además, considera que, para personas adultas mayores, comunidades con conectividad limitada o usuarios sin acceso bancario, la transición requiere **medidas reales de inclusión.**

Entrada en vigor y disposiciones pendientes

La Ley **entra en vigor el 5 de noviembre de 2026** en lo general y en lo que respecta a sectorización y requisitos su implementación tendrá distintas etapas conforme al artículo tercero transitorio. Respecto a las disposiciones, La SHCP contará con **15 días hábiles posteriores a su entrada en vigor para determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes** en los que los medios digitales podrán constituir la única forma de pago. Posteriormente, las autoridades competentes tendrán **otros 15 días hábiles**, contados a partir de la publicación de dicha determinación, para emitir las **disposiciones administrativas** correspondientes, incluyendo las **condiciones de operación y los mecanismos de transición gradual.** Por lo tanto, la entrada en vigor de la Ley no significa que todos los negocios estén obligados, desde ese momento, a recibir exclusivamente pagos digitales. Será necesario revisar las disposiciones que se publiquen para identificar a los sectores involucrados, sus obligaciones y los plazos de cumplimiento.

Consideraciones finales

Desde una perspectiva fiscal, sin duda habrá una mayor trazabilidad de los recursos, aunque esto también puede facilitar la identificación de inconsistencias entre la información bancaria, contable y fiscal. El verdadero reto será lograr **que la modernización de los medios de pago se traduzca en eficiencia y seguridad, sin convertirse en una carga desproporcionada** para los pequeños negocios ni limitar las posibilidades de participación económica de quienes todavía enfrentan barreras tecnológicas o financieras. Así pues, debemos entender que la digitalización debe facilitar las operaciones, no complicarlas, para ello las empresas, deben **fortalecer sus controles internos y anticipar posibles ajustes**
